



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12479

08/05/2020

27857

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que tal y como se explica en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, dichas medidas se justifican por las singularidades del sector, que hacían muchas veces ineficaces las medidas extraordinarias de protección destinadas a trabajadores y empresas por ser difícilmente aplicables a sus características.

En ese sentido, cabe tener en cuenta que, considerada en términos generales la forma en que se desarrolla la relación laboral de los trabajadores del sector deportivo, hace que resulte más susceptible de acogerse a las medidas protectoras del empleo y el desempleo generales, mientras que las singularidades de la prestación de trabajo de los trabajadores del sector artístico hace mucho más difícil su aplicación.

Dicho de otro modo, y por lo que concierne a las prestaciones por desempleo, la protección dispensada a los artistas en espectáculos públicos por el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020 no pretende privilegiar a los trabajadores de este colectivo sino permitir que puedan acceder a las medidas de amparo establecidas para el resto de los trabajadores con carácter general, tal como se ha hecho con anterioridad para otras personas como las que realizan trabajos de carácter fijo-discontinuo. Para ello, se habilita un acceso extraordinario a la prestación por desempleo, de la que se podrán beneficiar ante la falta de actividad por el cierre establecido de los locales o instalaciones, ya sean abiertos o cerrados, donde desarrollan sus actividades profesionales, como consecuencia del COVID-19.



Madrid, 11 de junio de 2020